



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320200032800

DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO LUIS FRANCISCO ALTAMAR OROZCO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra el señor LUIS FRANCISCO ALTAMAR OROZCO, en la cual el once (11) de mayo de los corrientes fue presentada solicitud de dictar sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320200032800

DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO LUIS FRANCISCO ALTAMAR OROZCO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 9 de noviembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra el señor LUIS FRANCISCO ALTAMAR OROZCO, por las sumas de (i) CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$435.758,1), (ii) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$446.451,1), (iii) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$446.451,1), (iv) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$446.451,1), (v) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$446.451,1), (vi) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$446.451,1), (vii) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$446.451,1), (viii) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$446.451,1), (ix) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$446.451,1), (x) CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$49.095.417,12), por concepto de capital de cuotas vencidas de los meses de diciembre de 2019 a agosto de 2020, capital acelerado de la obligación, más los intereses por mora desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 11 de marzo de 2021, la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. remitió notificación electrónica al señor LUIS FRANCISCO ALTAMAR OROZCO, al correo electrónico laorozco411@hotmail.com; a través de la empresa de mensajería *Distrienvíos S.A.S.*, la cual el 15 del mismo mes y año, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 83 16Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 9 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.717.195), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba396d2ca1736d858cee087d0917a555ae6f4f69f6ddfd1bdab8e65120fa5cf8

Documento generado en 11/06/2021 01:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>